



PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2010-01

PARA RESTRINGIR LA PESCA DE LOBINAS EN EL EMBALSE CARRAIZO

POR CUANTO: La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada conocida como la Ley de Pesquerías de Puerto Rico, le concede facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar la pesca.

POR CUANTO: El embalse Carraizo ofrece oportunidades de pesca recreativa y deportiva a la ciudadanía en general.

POR CUANTO: Los recursos pesqueros de este Embalse han sido evaluados sistemáticamente durante más de dos décadas y se ha encontrado que las poblaciones de lobinas (*Micropterus salmoides*) tienden a ser bajas, en comparación con otros embalses.

POR CUANTO: Este Embalse ha sido sometido a siembras intensivas de alevines de lobina del tamaño de entre 1 ½ y 2" que no han tenido el mismo éxito que en otros embalses, posiblemente debido a la alta densidad de otros peces depredadores como el tucunaré y el guapote tigre, además de las fluctuaciones en los niveles del agua en el mismo.

POR CUANTO: El 30 de junio de 2009 se realizó una siembra experimental de lobinas juveniles mayores de 4 pulgadas de largo, en un esfuerzo dirigido a aumentar la población de lobinas en el embalse Carraizo, y así mejorar la experiencia recreativa y deportiva de los aficionados a la pesca de esta especie.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, ordeno lo siguiente:

1. Se establece, como estrategia de manejo, la pesca de lobinas a la práctica de captura y liberación ("catch and release")
2. Dicha disposición estará limitada al término de un (1) año de duración a partir de la fecha de la firma de esta Orden Administrativa
3. Se evalúe cada tres (3) meses la condición de la población de esta especie en dicho Embalse.
4. Se prepare un informe al final del periodo, con recomendaciones técnicas sobre los resultados obtenidos durante el periodo antes descrito, evaluando objetivamente el potencial de extender esta práctica a otros embalses con condiciones similares.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2010.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario